



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. Nit.9006871294 contra PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY c. c. No.12110031 y RAUL RIVERA CORTES c. c. No.12253834 Rad. 41001-41-89-004-2019-00861-00

Se procede a resolver la objeción propuesta por la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Argumenta el objetante que en la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta los descuentos que se le hicieron por nómina como consecuencia de la medida cautelar.

Es claro que el artículo 446 en su numeral 2º del Código General del Proceso, refiere que para sustentar la objeción debe acompañarse una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Pues bien, en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se aprecia que no están incluidos los dineros por concepto de la medida cautelar por consiguiente, se atiende la objeción aprobando la liquidación del crédito presentada por el demandado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- ATENDER la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandada RAUL RIVERA CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el objetante demandado RAUL RIVERA CORTES.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza